



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueves, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Shirley Patricia Martínez Gómez y Otros
Demandado	Hernán Castaño Cardona y otros
Radicado	23001 31 03 002 2023 00046 00
Asunto	Admisión llamamiento y otros asuntos.

Solicita el apoderado judicial demandante, fijación de fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., pues a su juicio, ya se han surtido las etapas previas como son la de notificación de demanda, contestación de ésta, traslado y contestación a las excepciones propuestas.

Pese a la manifestación del gestor judicial accionante, el despacho advierte que no es posible la fijación de fecha de audiencia tal como se pretende, debido a que en esta oportunidad se hará pronunciamiento sobre la viabilidad del llamamiento en garantía, así como también, se encuentra pendiente de resolver una excepción previa incoada por parte de Bancolombia S.A., lo cual imposibilita convocar a las partes en esta oportunidad.

Dicho lo anterior, tenemos que, notificados de la demanda, los demandados **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., HERNÁN CASTAÑO CARDONA, ANDRÉS QUINTERO LÓPEZ** y **BANCOLOMBIA S.A.**, manifiestan que, otorgan poder a los doctores ALBA LUZ GULFO HOYOS, JAIDER ALBERTO FLÓREZ NEGRETE, RICARDO JIMÉNEZ LOZANO y CRISTHIAN INSIGNARES CERA, respectivamente, para que los representen y ejerzan la defensa de sus derechos. El juzgado advierte que, lo anterior se ajusta a los artículos 75 y 76 del C.G.P., por lo que, se reconocerá personería en los términos de Ley.

De otro lado, el apoderado judicial de **HERNÁN CASTAÑO CARDONA** llama en garantía a la empresa de seguros **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, al reunir los requisitos de ley por ende será admitido.

Finalmente, tenemos que, fue allegada constancia de notificación de la señora SAMIRA NÚÑEZ LÓPEZ en la dirección de correo electrónico lopez-1930@hotmail.com, señalada por el demandante en el acápite de notificaciones, sin embargo, una vez oteado con detenimiento dicha notificación, se puede colegir que, no hay un acuse de recibido u otro medio indicativo que permita inferir que, efectivamente la accionada en mención pudo acceder al mensaje de datos que le fuere remitido, aunado a que, como señala el

demandante, esta dirección de correo es compartida con otro accionado señor Andrés Quintero López, por lo que, no existe certeza a quién corresponda en sí el mismo.

Debido a lo anterior, se requerirá al accionante para que el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, arrime las constancias del caso dónde se puede constatar el acuse de recibido o acceso al mensaje de datos remitido a la accionada SAMIRA NÚÑEZ LÓPEZ o en su defecto realice en debida forma la notificación de esta, so pena desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. TENER a la doctora ALBA LUZ GULFO HOYOS como apoderado judicial de la demandada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, así mismo, **TENER** al doctor JAIDER ALBERTO FLÓREZ NEGRETE como apoderado judicial del demandado **HERNÁN CASTAÑO CARDONA**, al doctor RICARDO JIMÉNEZ LOZANO como apoderado de **ANDRÉS QUINTERO LÓPEZ** y al doctor CRISTHIAN INSIGNARES CERA como gestor judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

SEGUNDO. ADMITIR el llamamiento formulado por el señor **HERNÁN CASTAÑO CARDONA** a la aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** En consecuencia, **NOTIFIQUESE POR ESTADO**, debido a que se encuentra vinculada al presente proceso y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO. REQUERIR al demandante para que realice las gestiones necesarias tendientes a lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la señora SAMIRA NÚÑEZ LÓPEZ, ello en el término de 30 días conforme fue señalado en la parte motiva del presente proveído, so pena declaratoria desistimiento tácito frente a esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87149f054c7717413bde323df9b35878fb9418f772de913b2e50f6764bdf0777**

Documento generado en 01/02/2024 10:05:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>